la Compañía de Jesús contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 12 de abril y 17 de octubre de 1989 y los presuntos desestimatorios de recursas de alzada interpuestos contra la Consejería de Obras Públicas y Tronsportes, sobre denegación de subrogación para tramitación y aprobación definitiva del Plan Parcial «El Valle» y aprobación del P.G.O.U. de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Suprema con fecha 3 de julio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Que dando lugor, en parte, al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Consejería de la Presidencia de Andalucía contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 25.1.88, recurso 783/85, debemos declarar y declaramos nulo el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 30.4.84 que denegó la subragoción en la competencia del Ayuntamiento, de Castillejo de la Cuesta en la tramitación y aprabación inicial y definitiva del Plan Parcial promovido por la Compañía de Jesús denominado «El Volle» y la desestimación del recurso de Alzado formulada contra ese Acuerda ante la Consejería de Palítica Territorial de la Junta de Andalucía; y revocamos los demás pronunciomientos de la Sentencia apelada y desestimamos las restantes pretensiones articuladas por la recurrente en el escrito de la demanda respecto a la obligación de tramitar dicho Plan Parcial y la nulidad de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del meritado municipio aprobado por Acuerdo de 17.X.84 par la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, expediente 1,31/84».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ho dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conacimiento y demós efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Iltmos Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 14 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, núm. 2 de Málaga, con fecha 30 de diciembre de 1988, en relación con los Autos núm. 724-5/86 seguidos a instancia de D. Trinidod Andrés Reina y otro sobre reclosificación profesionol.

Iltmos. Sres.:

En los Autos núms. 724-5/86 seguidos a instancia de D. Trinidad Andrés Reina y otro contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes) sobre reclasificación profesional ha sido dictada sentencia por el Juzgado de lo Sociol, núm. 2 de Málaga con fecha 30 de diciembre de 1988, en cuya porte dispositivo, literalmente, dice:

Fallo: «Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Trinidad Andrés Reino contra la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, declaro que al demandante corresponde su integración en el Grupo Profesianal III del Canvenio Colectivo para el personal lobaral de la Administración demandada, con efectos desde la vigencia del Convenio, uno de enero de mil novecientos ochenta y cinca; y conforme al cual habrá de ser retribuida. En su cansecuencia condena a la Administración a abonar al actor el defecto retributivo que ha experimentado desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco al treinta y uno de enero de mil novecientos ochento y seis, que asciende a doscientos veinte mil quinientas pesetas. Desestimando la demanda interpuesta por D. Arturo Manuel Fontán Otera contra la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, absuelvo a dicho parte demandada respecto de las pretensianes que frente a la misma se ejercitan por el expresado demandante en el presente asunto»:

En su virtud, esto Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de la preceptuada en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80 de 13 de junio que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conacimiento y demás efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO

Consejero de Obras Públicas y Transportes

Iltmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económico, Delegado Provincial de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la cual se declara de utilidad pública el Monte Mata-Begid, sito en el término municipal de Combil, provincia de Jaén. (Res. 1-11/89) (BOJA núm. 53, de 5.7.89).

Advertidos errores en la Resolución arriba mencionada, se transcriben a continuación los oportunos rectificaciones

En el apartado de Cabida, dande dice:

Cabida de Utilidad Pública 2.982-97-00 Ho	os.
Cabida de Enclavados 165-03-00 Ha	JS.
Cobida Total	JS,
· ·	

Sevilla, 23 de abril de 1990:

CORRECCION de errata o la Orden de 1.3 de abril de 1990, por la que se convoca el segundo curso Superior de Especialización Viticultura y Enología, en Climos Cálidos. (BO-JA Núm. 33, de 24.4.90).

Advertido error en el texto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andolucío n° 33 de 24 de abril de 1990, procede la siguiente corrección. En la página 3.099 donde dice: «... Segundo Concurso Superior...», debe decir: «... Segundo Cursa Superior...».

Sevilla, 3 de mayo de 1990.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de abril de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, mediante la que se delegan competencias en materia de Régimen Disciplinario (Res. 20) (BOJA núm. 35, de 30.4.90).

Apreciado error en el texto de la Resalución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de fecha 23 de abril de 1990, publicada en el BOJA núm. 35, de 30 de abril de 1990, se pracede a la siguiente rectificación:

En la página 3.176, donde dice: «Segundo. Se delega en los Delegados Pravinciales de la Consejería de Salud y Servicias Sociales, la facultad de sancionar las faltas leves cometidas par el personal adscrito a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud y Centras Sanitarios de ellas dependientes, a excepción de los Centros Hospitalarios», debe decir:

«Segundo. Se delego en los Delegados Provinciales de la Consejerío de Salud y Servicios Sociales, la facultad de sancionar las faltas leves cometidas por el personal odscrito a las Gerencios Provinciales del Servicio Andaluz de Salud y Centras Sanitarias de ellas dependientes, a excepción de los Centros Hospitalarias y Distritos de Atención Primaria».

En la misma página 3.176, donde dice: «Tercero. Se delega en los Directores Gerentes de los Centros Hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud, la facultad de sanción de las faltas leves cometidas por el personal destinado en los mismos.», debe decir:

«Tercero. Se delega en los Directores Gerentes de los Centros Hospitalarios y en los Directores de Distrito de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, la facultad de sanción de las faltas leves cometidas por el personal destinado en los mismos.»

Sevilla, 15 de mayo de 1990

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andolucía, en el recurso núm. 287/89, interpuesto por doña María Dolores Emilia Planas López.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 287/89, interpuesto por Doña María Dolores Emilio Planas López, contra resolución de lo Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de 10.7.89 por la que se desestimaba la petición de la recurrente de percibir cuatro mensualidades y grado de carrera odministrativa, como consecuencio de su jubilación forzosa con corócter anticipado y en concepto de ayuda de adaptación a las economías individuales, reconocidos en la Ley 50/84 para aquellos funcionarios que vieron reducida su edad de jubilación tros la entrada en vigor de la Ley 30/84, se ha dictado sentencia con fecha 15.2.1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Que estimando el recurso y dejanda sin efecto la resolución recurrida por no ser ajustada a derecho, debemos condenar y condenamos a la demandada a satisfacer a la recurrente las cuatro pagas reconocidas en la Ley 50/84, en su disposición transitoria 5°, en concepto de ayudo a la adaptación de las economías individuales a lo nueva situación».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los ortículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de mayo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de mayo de 1990, que modifico parcialmente la de 13 de septiembre de 1989, por la que se delegan competencios en materia de gestión económica y controtación administrativa en diversas autoridades de la Consejería.

La Orden de la Consejería de Cultura de 13 de septiembre de 1989, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas Autoridades de la Consejería (publicada en el BOJA núm. 76, de 29 de septiembre) ha delegado en los Directores Generales, Secretario General Técnico, Delegados Provinciales y Directores de los Servicios sin personalidad jurídica dependientes de la misma, entre otras competencias, todas las facultades que la Legislación de contratos atri-buye al órgano de contratación en relación con la contratación de suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y cancretos no habituales que se efectúen con cargo a los créditos respectivas, así como la contratación de los bienes corrientes y servicios comprendidos en el Capítulo II del Presupuesto de Gastos. Respecto de estos últimos se incluía un inciso según el cual se exceptuaban los cansignados en el artículo 27 de dicho Capítulo (Gastos de Acción Cultural), excepción cuya finalidad era, no excluir de la delegación de competencias la facultad de contratar con cargo al citado artículo 27, sino, por una parte, evitar duplicaciones en cuanto a las materias respecto a las que se delegaban competencias (dado que los expedientes que se contraten con cargo al repetido artículo 27 consistirán en suministros, asistencias técnicas o trabajos específicos, cuyas competencias delega la Orden sin distinción), y por otra, sistematizar el texto de forma que esa excepción sea el punto de referencia para la distinción que la misma Orden establece en cuanto a la Autoridad en la que en cada caso se delega la facultad de ordenar la iniciación del expediente y autorizar lo retención del crédito.

No obstante, la inclusión de aquel inciso ho suscitodo algunas dudas en cuanto al alcance de la delegación de competencias para contratar con cargo al artículo 27 del Capítulo II, por lo que a fin de despejarlas de modo definitivo la Consejería de Cultura ha decidido modificor la redacción de los pórrafos correspondientes para evitor interpretaciones divergentes de la intención de la Orden y aclaror dichos extremos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el ortículo 47.1° de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el ortículo 50.3° de la Ley de Hacienda Pública de la mismo, así como los ortículos 7 de la Ley de Contratos del Estado y 19 y 20 de su Reglamento, a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

DISPONGO:

Primero. Queda suprimido el inciso «a excepción de los consignados en el artículo 27 de dicho Capítulo (Gastos de Acción Cultural)» que figura en los apartados Primero n° 1, e); Segundo n° 2, d); y Tercero n° 2 in fine de lo Orden de 13 de septiembre de 1989.

Segundo. El apartado Cuarto n° 1, párrafo a), de la misma Orden queda redactado como sigue:

«al. La de ordenar la iniciación de los expedientes, que queda delegada en el Viceconsejero. Se exceptúa de lo anterior la facultad de ordenar la iniciación de los expedientes que se contraten con cargo al Capítulo Segundo del Presupuesto de Gastos, que queda delegada en el respectivo Director General, Secretario General Técnico, Delegado Provincial o Director de Servicio sin personalidad al que corresponda el expediente, salvo cuando la contratación se efectúe con cargo al artículo 27 del citado Capítulo, en cuyo caso la orden de iniciar el expediente se delega asimismo en el Viceconsejero.

Igualmente corresponderá al Viceconsejero autorizar la retención del crédito en todos los expedientes a que se refiere la presente Orden. Se exceptúa de lo anterior la facultad para autorizar la retención del crédito para el ejercicia de las competencias relotivas a créditos destinados a gastos de personal lapartados Primero, párrafo primero; Segundo n° 1; y Tercero n° 1) así como en los expedientes que se contraten con cargo al Capítulo Segundo del Presupuesto y que no pertenezcan al artícula 27 de dicha Capítulo, caso en los que aquella facultad corresponderó al Secretario General Técnico».

Tercero. El último inciso del párrafo primero del aportado Quinto queda redactado de la siguiente forma:

«...previa propuesta del Servicio de Obras y Contratación de la Secretaría General Técnica en los expedientes que correspondan a ésta a infarme del mismo Servicio en los que carrespondan a las Direcciones Generales».

Cuarto. Esta Orden camenzará o surtir efectos el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAVIER TORRES VELA Consejero de Cultura

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales y Sres. Directares de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería de Cultura.

RESOLUCION de 20 de abril de 1990, por la que se hace pública la concesión de subvención a la demarcación de Sevilla del Colegio de Arquitectos de Andalucia Occidental. (A.O.K.O. 104.00/SB).